

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso Oficina 401b

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDILBERTO MENDOZA GOEZ, cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: MEYRA ETHEL PÉREZ PÉREZ
RADICADO: 13001310300220050044500

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta, del memorial allegado por el vocero del cesionario solicitando se libre despacho comisorio a la Notaria Segunda de Cartagena a fin que se lleve a cabo diligencia de remate. De igual manera le informo del memorial allegado por el vocero de la demandada (sucesor procesal), en el que solicita no se acceda a la petición anterior. Provea.
Cartagena, 28 de junio del 2022.

NOREIDIS BERMUEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Cartagena, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en atención a que viene solicitado por los voceros de ambas partes sendas peticiones, las cuales se encuentran enfrentadas entre sí, por cuanto, por un lado solicita el vocero de la parte ejecutante (cesionario del crédito), que se libre despacho comisorio a efectos que se lleve a cabo diligencia de remate a través de la Notaria Segunda de esta ciudad, y por otro se resiste la parte ejecutada, arguyendo que tal petición no proviene del demandante en el proceso – Banco Av. Villas-, no siendo a su juicio atribución o facultad del litisconsorte tal requerimiento.

A este respecto, viene suficientemente expuesto en autos anteriores, que el crédito aquí ejecutado, radica a la fecha en cabeza del actual cesionario Sr. EDILBERTO MENDOZA GOEZ, el cual conforme a lo reglado en el art. 1964 del C.C. ¹dicho crédito debe entenderse cedido junto con todas sus garantías, lo cual no pugna con la calidad de litisconsorte que le viene atribuido en este asunto en virtud de lo dispuesto en el art. 68 del CGP, como quiera, que en función de dicha calidad, sumada a la de actual titular de la acción real de la relación crediticia le compete la facultad de solicitar que se proceda a la satisfacción de su crédito con el producto

¹ La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso Oficina 401b

del remate del bien objeto del gravamen real, sin importar quien ostente la titularidad del derecho de dominio.

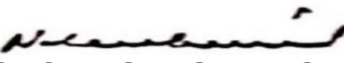
En consecuencia, no es de recibo lo argüido por el vocero de la ejecutada, relativo a que solo el primigenio demandante en el proceso, esto es el Banco Av Villas, se encuentra facultado para reclamar el remate del bien objeto de la garantía real, a efectos de restarle tales facultades al ejecutante (cesionario del crédito), pues se itera, este último, está revestido de las mismas potestades del cedente, en virtud del contrato de cesión celebrado a razón de lo dispuesto en el art. 1964 del C.C, motivo por el cual, se dispone que por secretaria se libre el respectivo despacho comisorio en cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de junio del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por este despacho en proveído del 3 de junio del 2021. En consecuencia, líbrese el respectivo despacho comisorio solicitado por la parte demandante (cesionario del crédito) junto con los insertos del caso, por lo expuesto en esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Ka

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee2b3b448840472a8ff4115f33bf404ac17ea294f91ad7f01ac6934f83909b3**

Documento generado en 28/06/2022 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>